



**COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO**

1. Reconocer lo acuerdos adoptados en Asamblea nacional de adecuación de Estatuto de conformidad a lo contemplado en la Primera y segunda Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 27918, publicada el 11 de enero del 2003, a propuesta de la Junta de Decanos Regiones del Colegio de Asistente Sociales del Perú, de la fecha 16 de febrero del 2003, donde se aprueba el Estatuto del **COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ**.

Acto seguido, la Decana Nacional solicita a la secretaria dar lectura al **Acta de Asamblea Nacional de Adecuación de Estatuto** de fecha 16 de febrero del 2003, en armonía a la primera y segunda, Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27918 que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. **Ley que deroga** el Decreto Ley N° 22610 del 25 de julio de 1979 y Decreto Supremo N° 00-79-SA. De fecha de septiembre de 1979, que crea el Colegio de Asistente sociales del Perú

Concluida la lectura de Decana Nacional Licenciada MERY BOTON ESTRADA, manifiesta que es de imperiosidad necesidad regularizar la vida institucional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú creada el 17 de diciembre de 2002, publicada el 11 de enero de 2003, para la cual debemos acogemos a lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27918 que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, para la cual pone el primer punto de la agenda a debate y consideración de los miembros.

Después de deliberar ampliamente el primer punto de la agenda, la Asamblea Extraordinaria de Regularización en pleno **ACORDO POR UNANIMIDAD RECONOCER** los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional y adecuación de Estatuto a propuesta de la Junta de Decanos Regionales del Colegio de Asistente Sociales del Perú, de fecha 16 de febrero 2003, donde se aprueba el Estatuto del **COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ**, de conformidad a lo establecido en la primera y segunda Disposiciones Transitoria y Finales de la Ley N° 27916, publicada el 11 de enero del 2003, quedando de esta manera Rectificado el Estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, ordenando su inmediata inscripción ante los Registro públicos la misma que se transcribe como sigue:

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL
PERU**

**TITULO I
CAPITULO PRIMERO
DEL COLEGIO, LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Artículo 1°.- EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, es una institución gremial autónoma de Derecho Público interno, sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los Profesionales Asistentes y Trabajadores Sociales del Perú.

Artículo 2°. - La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

Artículo 3°. – El Colegio está orientado por los principios y la filosofía de la profesión de Servicio Social o Trabajo Social.

Artículo 4°. – La duración del Colegio será por tiempo indeterminado.

Artículo 5°. – El domicilio y sede central del Colegio es en la ciudad de Lima, sin perjuicio del establecimiento de Sedes Regionales, que se constituyan de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten, puesto que sus actividades se extienden a todo el territorio Nacional.

CAPITULO SEGUNDO
FINES ATRIBUCIONES

Artículo 6°. - Son fines y atribuciones del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, los siguientes:

- a) Ejercer la representación gremial y defensa del ejercicio legal de la profesión de servicio social o trabajo social velando por su prestigio y progreso.
- b) Velar y garantizar que el ejercicio profesional se realice de acuerdo a los consagrados principios científicos del servicio social o Trabajo Social y con sujeción al código de ética Profesional del colegio, y sancionar a los infractores.
- c) Propender a que la profesión impulse en el país, la función social que le compete, contribuyendo a la promoción de su desarrollo.
- d) Apoyar el perfeccionamiento profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de actividades de tipo

científico, técnico, y cultural,

- e) Promover la Investigación dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales. Contribuyendo a la difusión de los conocimientos de su campo profesional.
- f) Contribuyendo a la creación de una cultura de paz, mediante el uso de medios alternativos de resolución de conflictos.
- g) Gestionar ante los poderes públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento del colegio y sus miembros.
- h) Colaborar con el sistema educativo nacional e instituciones científicas y técnicas, para una mejor profesionalidad, absolviendo las consultas que, sobre asuntos de incumbencia de la profesión, les sean formuladas.
- i) Aprobar los estatutos y el Reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el Registro de Colegiatura de sus miembros, así como el padrón de miembros hábiles.
- j) Mantener vinculación con las entidades científicas del país y del extranjero relacionado con el campo de acción del trabajo social.
- k) Crear, en el marco de la ley, institutos o instancias autónomas destinadas a la investigación, capacitación, y Especialización de sus miembros.
- l) Auspiciar certámenes de carácter científico: nacionales e internacionales, relacionados con la profesión.
- m) Establecer y realizar sistemas de protección y bienestar social para sus miembros.
- n) Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.
- o) Administrar el patrimonio del Colegio y fijar las cotizaciones



**COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO**

de los miembros.

- p) Asumir la defensa legal de los colegiados en sus derechos profesionales.
- q) Promover y ejecutar programas socio recreativos que conlleven a fortalecer el espíritu de solidaridad e integración entre sus miembros.
- r) Editar, folletos, revistas, diarios, y libros de la especialidad, creando un fondo editorial que se encargue de su financiamiento, publicación, y difusión en el ámbito nacional e internacional.
- s) Crear portadas en la red científica internacional de información, para difundir los trabajos de su especialidad, así como los alcances del colegio profesional.
- t) El colegio en la consecución de sus fines podrá auspiciar la creación de institutos Superiores, Universidades, Facultades, Escuelas de Post Grado de su especialidad, a fin de lograr la capacitación integral de sus asociados en armonía, a las exigencias del mercado laboral y las leyes vigentes.
- u) Ejercer la función conciliadora de conformidad con La Ley de Conciliación, su reglamento y sus modificatorias.
- v) Participar en los órganos consultivo de las entidades del Estado, conforme a ley.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS, REQUISITOS, INSCRIPCIÓN DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7°.- De La Colegiación.- vigente es requisito para que los Asistentes Sociales titulados y Licenciados en Trabajo Social puedan actuar profesionalmente.

Artículo 8°.- De Los Requisitos.- Para la inscripción en el Colegio es requisito esencial la presentación del título profesional y también de los certificados de estudios correspondiente, expedidos por la universidad Peruana o por la dependencia “Escuela de Servicio Social del Perú” .

En el caso de profesionales titulados en el extranjero se deberá previamente obtener la revalidación o reconocimiento del título conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9°.- Son miembros del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, todos los profesionales en Servicio Social, Asistentes Sociales y Trabajo Social, residentes en el país o en el extranjero que se encuentren inscrito en los registros del Colegio, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10°.- La inscripción en el colegio es obligatoria para todos los Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales que se encuentren legalmente aptos y resueltos a ejercer la profesión.

Artículo 11°.- Pueden inscribirse como miembros del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

- a) Los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores sociales que presenten el título profesional y certificados de los estudios correspondientes expedido por Universidad Peruana o por la



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

desaparecida “Escuela de Servicio Social del Perú”.

b) Los profesionales de Trabajo Social que revaliden el título obtenido en el extranjero de acuerdo a las disposiciones legales nacionales vigentes.

Artículo 12°.- Son derechos de los colegiados:

a) Elegir y ser elegido de conformidad con el estatuto y reglamentos.

b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Regionales, y participar ante la Asamblea Nacional a través de sus delegados Regionales.

c) Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional al Consejo Directivo Nacional y/o Regional, para su asesoramiento y/o auspicio.

d) Gozar de todos los beneficios, estímulos, programas y servicios que ofrece el colegio de acuerdo con el estatuto y los reglamentos sin discriminación alguna.

e) Recibir información oportuna sobre los acuerdos y acontecimientos de interés general y sobre la marcha institucional a través de los Consejos Directivos Regionales.

f) Ser considerados como miembros vitalicios, exceptuados de las cuotas de aportación después de 25 años de colegiados en situación de hábiles, gozando de todos sus derechos.

Artículo 13°.- Son obligaciones de los Colegiados:

a) Cumplir con las funciones de la profesión, con estricta observancia de las normas éticas, morales y legales.

b) Conocer y cumplir el estatuto, reglamentos y Código de Ética, así como las disposiciones que de ellos emanen y acatar los fallos del tribunal de ética y disciplina.

c) Asistir y participar activamente en las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad al estatuto y reglamentos.

d) Abonar los derechos de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubieren fijado, de conformidad con este estatuto.

e) Firmar el registro de colegiados y comunicar al Colegio el cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales.

Artículo 14°.- La calidad de colegiados se pierde:

a) Por renuncia escrita notarial presentada al Consejo Regional y ratificada por el Consejo Nacional.

b) Por expulsión resuelta por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y ratificada por el Consejo Nacional.

c) Los colegiados que renuncien a su calidad de tal, quedarán sujetos a las sanciones que correspondan, si a la fecha de la renuncia existe acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional.

d) La renuncia producirá efecto desde su aceptación, siendo obligatorio el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas hasta esa fecha.

Artículo 15°.- Los colegiados quedan sometidos al control ético y disciplinario del Colegio. De acuerdo con las normas establecidas.



**COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO**

TITULO III

**DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, DE ADMINISTRACIÓN,
EJERCICIO Y CONTROL**

Artículo 16°.- El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú tiene la estructura orgánica siguiente:

Son Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

- 1) A NIVEL NACIONAL. - Asamblea Nacional, Junta Nacional de Decanos Regionales; Consejo Directivo Nacional; Tribunal de Ética y Disciplina; y Comisión Revisoras de Cuentas.
- 2) A NIVEL REGIONAL
Asamblea Regionales; Consejo Directivos regionales, Tribunal de Ética y Disciplina; y Comisión revisora de Cuentas.
- 3) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN
Secretaria Ejecutiva.

CAPITULO PRIMERO

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 17°.-La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Colegio, está conformada por todos los miembros hábiles de acuerdo a sus Estatutos. Cada miembro tiene un voto, preside la Asamblea Nacional, el Decano Nacional.

a) Sus acuerdos obligan a los colegios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adaptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

b) La Asamblea Nacional estará conformada por los miembros de los Consejos Directivos Regionales representantes regionales, los que serán elegidos conjuntamente con los Consejos Directivos Regionales. La representación será proporcional al número de colegiados de cada Región: por cada 30 colegiados de las sedes regionales de provincia 1 (uno) delegado; y por cada 100 colegiados en la Región III Sede Lima 1 (uno) delegado.

c) Para ser delegado a la Asamblea Nacional se requiere los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Directivo Regional.

d) Los Colegiados estarán representados ante la Asamblea Nacional a través de sus delegados Regionales, los mismos que serán electos conjuntamente con sus Conjuntamente con sus Consejos Directivos Regionales.

e) Ningún miembro de la Asamblea Nacional tendrá más de un voto.

Artículo 18°.- La Asamblea Nacional es convocada por el Decano Nacional quien le preside, y sesionara en forma ordinaria o extraordinaria; será ordinaria la que convoque cada año; y en forma extraordinaria cuando la convoque a iniciativa de 2/3 de los miembros de la Junta Nacional de Decanos Regionales; o tres miembros del Consejo Directivo Nacional, o a solicitud escrita y firmada por no menos de la décima parte de los delegados hábiles que integren la Asamblea Nacional. En este último caso, el Decano Nacional deberá convocar a la Asamblea Nacional dentro de un plazo de 15 días que fuera presentada la solicitada.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

Artículo 19°. - El quórum para adoptar acuerdos: Para la validez de las reuniones de Asamblea Nacional se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros integrantes hábiles. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de sus miembros integrantes hábiles. Los acuerdos se adoptan con lo voto de más de la mitad de los miembros integrantes concurrentes, entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar cuanto menos una hora, rigiendo esta regla para cuanto cuando sea aplicable en el presente estatuto.

Para modificar el estatuto o para disolver el Colegio se requiere, en primera convocatoria. La asistencia de más de la mitad de sus miembros integrantes hábiles. Los acuerdos se adoptaron con el voto de más de la mitad de los miembros integrantes concurrentes. En Segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los concurrentes que asistan y que representen no menos de la décima parte de sus miembros hábiles.

Los colegiados serán representados ante la Asamblea Nacional, por los delegados regionales artículo 15° literal b). Los mismos que son elegidos conjuntamente con los miembros de los consejos directivo regionales.

Artículo 20°. - Los acuerdos adoptados en una Asamblea Nacional son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la orden.

Artículo 21°. - Los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional se darán a conocer a los miembros colegiados por medio de los órganos oficiales del Colegio, y/o medios electrónicos de

informática de la portada del colegio, u a través de otros medios de comunicación Nacional que el Consejo Directivo Nacional disponga.

Artículo 22°. - La citación a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se efectuara mediante esquila con 8 (ocho) días de anticipación a su realización. Sin perjuicio de lo anterior también podrán utilizar otros medios de comunicación Nacional que el Consejo Nacional disponga.

La esquila contendrá: el día, la hora, el lugar de la reunión y la agenda a tratar; indicando si la asamblea es ordinaria o extraordinaria.

La esquila se remitirá a las sedes de los Consejos Directivo Regionales, a fin de que estos convoquen a los delegados regionales de su jurisdicción.

Artículo 23°. - La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria es convocad y prevista por el Decano Nacional, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo Nacional o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los delegados hábiles que integren la Asamblea Nacional, y se realiza Asamblea Nacional Ordinaria en las siguientes oportunidades:

- a) Elegir a los miembros integrantes del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina;
- b) Elegir a los miembros integrantes de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas;
- c) Aprobar la gestión y el alcance económico del Colegio presentado por el Consejo Directivo Nacional.
- d) Elegir a la Comisión Nacional Electoral y convocar a elecciones.
- e) Recibir, aprobar o desaprobar el presupuesto anual, el balance general y la memoria anual.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

Artículo 24°. - También se realiza Asamblea Nacional Extraordinaria en los siguientes casos:

- a) La reforma del Estatuto del Colegio
- b) La disolución del Colegio
- c) La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones y Organismos internacionales;
- d) La fijación de cuotas extraordinarias de los afiliados;
- e) Revocar a los Directivos Nacionales;
- f) Otros a solicitud de los órganos representativos y de acuerdo al presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS REGIONALES

Artículo 25°.- La Junta Nacional de Decanos Regionales es el órgano de coordinación y decisión, integrado por todos los Decanos Regionales y/o sus representantes. Es presidida por el Decano Nacional.

En las Sedes Regionales existe una Asamblea Regional, un Consejo Directivo Regional, un Tribunal de ética y disciplina, y una Comisión Revisora de Cuentas Regional, sus competencias y uniones son fijadas en el Estatuto del Colegio.

En ausencia del Decano Nacional lo reemplazara el Vice Decano Nacional y si faltaren ambos, será reemplazado por cualquiera de los Decanos Regionales elegidos democráticamente en ese momento.

Artículo 26° - Son atribuciones de la Junta Directiva de Decanos Regionales:

- a) Elegir entre sus miembros al Consejo Directivo Nacional
- b) Fijar cada año el monto de la cuota de incorporación, de los miembros de la orden, de la cuota ordinaria mensual, y de los aportes económicos con los que los Consejos Regionales deberán contribuir al Consejo Directivo Nacional.
- c) Fijar el costo valor de los diversos servicios que presente el Colegio; así como los documentos que otorgue;
- d) Elabora y/o modificar los reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. La aprobación de ellos requerirá de los tercios de los Decanos Regionales.
- e) Proponer la afiliación del Colegio a Federación y Confederaciones Nacionales e Internacionales, así mismo, la desafiliación a estas mismas instituciones, debiendo ser aprobadas por una Asamblea Nacional Extraordinaria.
- f) Proponer pautas de carácter referencial para los colegiados en materia de aranceles y remuneraciones.
- g) Dictar normas relativas al ejercicio profesional de los colegiados;
- h) Aprobar las modificaciones del Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales a propuestas del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina;
- i) Convocar a las convenciones y congreso a nivel Nacional e Internacional.
- j) Evaluar y autorizar la creación de nuevas Sedes Regionales;
- k) Proponer a la Asamblea Nacional la modificación del Estatuto si



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

fuera necesario;

l) Interpretar el estatuto y reglamentos del Colegio, resolviendo cualquier duda que le presente con motivo de su aplicación.

Artículo 27°. La Junta Nacional de Decanos Regionales es presidida y convocada por el Decano Nacional, y celebrara sesiones ordinarias una vez cada cuatro meses y extraordinarias cuando lo convoque el Decano Nacional, o a la solicitud de los dos tercios de los Decanos de las Sedes Regionales. - La citación a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se efectuará mediante esquila, con 8 (ocho) días de anticipación a su realización.

La esquila contendrá: el día, la hora, el lugar de la reunión y la agenda a tratar, indicando si la asamblea es ordinaria o extraordinaria.

El quórum para que funcione válidamente la Junta Nacional de Decanos Regionales es de más de la mitad de sus Decanos Regionales concurrentes y sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos; el Decano Nacional voto dirimente.

CAPITULO TERCERO

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 28°.- El Consejo Directivo Nacional es el órgano de dirección y administración del Colegio a Nivel Nacional. Está integrado por cuatro Decanos Regionales elegidos cada dos (2)

años, en votación secreta y universal por la Junta Nacional de Decanos Regionales.

Está conformado por el Decano Nacional; el Vice Decano Nacional; El Decano Secretario Nacional; y el Decano Tesorero Nacional. Sus funciones son establecidas en el estatuto del colegio.

Artículo 29°.- El Consejo Directivo Nacional, sesionara en forma ordinaria una vez cada mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano Nacional o cuando lo solicite no menos de 2 (dos) de sus miembros. Artículos 30° y 31°.

Artículo 30°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Dirigir institucional y administrativamente el Colegio de acuerdo con sus fines y atribuciones;
- b) Mantener al día el Registro General de los miembros de la Orden del país;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y sus propios acuerdos y resoluciones.
- d) Ejecutar las decisiones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- e) Asesorar y auspiciar el desarrollo de los Congresos y Seminarios Nacionales e Internacionales relacionados con la profesión.
- f) Supervisar y monitorear el funcionamiento de los institutos o centros de investigación capacitación y especialización, autorizada por la Junta de Decanos Regionales.
- g) Establecer convenios de cooperación técnica nacional e internacional que permitan la especialización de los miembros de la orden



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

en el ámbito nacional.

- h) Coordinar y supervisar el funcionamiento de programas de Bienestar Social en favor de los agremiados.
- i) Administrar el patrimonio del Colegio, elaborar el balance general y el estado de Ingresos y Egresos, e informar sobre su gestión en la Asamblea Nacional Ordinaria;
- j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines del Colegio y acordar sus remuneraciones;
- k) Conformar y designar comisiones de trabajo permanente o transitorias para temas específicos de la profesión,
- l) Inscribir, registrar y otorgar el diploma y el número de registro de las colegiaturas aprobadas por los Consejos Regionales;
- m) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas destinadas a erradicar el ejército ilegal de la profesión;
- n) Otorgar premios y estímulos especiales que propendan el perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la Profesión y al Colegio;
- o) Presentar a los poderes públicos y autoridades en general, proyectos que tiendan al mejoramiento de la legislación referente a la profesión y representar oportunamente para los efectos y repercusiones que la legislación vigente pueda producir en la sociedad;
- p) Representar a los profesionales colegiados ante los poderes públicos y personas jurídicas o judiciales, nacionales o extranjeras que atenten contra el ejercicio profesional.
- q) Convocar a Asamblea Nacionales ordinarias y extraordinarias presentando la agenda correspondiente.
- r) Presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de

presupuesto, balance, plan de trabajo y memorial anual respectiva al término de su ejercicio.

- s) Designar a los delegados ante los organismos que determinen las disposiciones legales, ante las Universidades, entidades públicas o privadas en representación del Colegio, previa aceptación y juramentación.
- t) Convocar a elecciones de acuerdo al estatuto y al reglamento de elecciones.

Artículo 31°.-si se produjera alguna vacante en el Consejo Directivo Nacional, la junta de decanos Regionales elegirá de entre sus miembros al reemplazo de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento.

Artículo 32°.- el Consejo Directivo Nacional es presidido y convocada por el Decano Nacional, y sesión en forma ordinaria una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera sesión del año que realicen. El Consejo Directivo Nacional podrá sesionar extraordinariamente cuando lo estime conveniente o a solicitud escrita de los dos tercios de los Decanos Regionales, para tal efecto el Decano Nacional deberá convocar a sus miembros a sesión, en estas sesiones solo se podrá tratar las materias objeto de convocatoria. Las citaciones se efectúan mediante esquila la que será remitida a los domicilios de sus miembros con ocho (8) días de anticipación a su realización, la esquila contendrá el día, el lugar, la hora y la agenda de la reunión.

Artículo 33°.- Del quórum.- El Consejo Directivo Nacional sesionara como mínimo con 3 (tres) de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por simple mayoría. En caso de producirse empate decidirá el voto de quien preside la sesión.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

Artículo 34°.- La inasistencia de los miembros a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, producirá vacancia del cargo, la que deberá ser declarada por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 35° - De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejara constancia en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro que requiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su posición en el acta.

CAPITULO CUARTO

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Artículo 36°.- El Decano Nacional preside el Consejo Directivo Nacional y le corresponde las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir las actividades del Consejo Directivo Nacional, vigilado y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- b) Representar al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú;
- c) Presidir todos los actos oficiales del Colegio;
- d) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de la Junta Nacional de Decanos Regionales e informar sobre la marcha de la Institución;
- e) Firmar las actas de la Asamblea general Nacional, actas del Consejo Directivo Nacional, comunicaciones inherentes a su función conjuntamente con el Decano Secretario Nacional;

- f) Presentar una memoria al término del mandato del Colegio.
- g) Abrir la cuenta corriente bancaria de la Institución y firmar los cheques correspondientes conjuntamente con el tesorero;
- h) Colaborar con el tesorero en la elaboración del Presupuesto Anual;
- i) Autorizar los gastos de acuerdo al presupuesto del Colegio;
- j) Responsabilizarse mancomunadamente con el Tesorero el manejo económico del Colegio;
- k) Cumplir con otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 37°.- Son funciones y atribuciones del **Vice Decano Nacional**:

- a) Colaborar eficaz y permanentemente con el Decano Nacional en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Asumir las funciones del Decano Nacional en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) Cumplir las comisiones que el Decano Nacional le confié;

Artículo 38°.- Son funciones del **Decano Secretario Nacional**.

- a) Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, de la Junta Nacional de Decanos Regionales y de las Asambleas Nacionales;
- b) Velar por el mantenimiento al día del registro de inscripción de los colegios;
- c) Supervisar la correspondencia, y el acervo documentario del Colegio;
- d) Firmar con el Decano Nacional las actas, comunicaciones y publicaciones que lo requiera;
- e) Llevar las actas de las sesiones de Consejo Directivo Nacional, de la Junta Nacional de Decanos Regionales y de los Asambleas



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

Nacionales;

f) Cumplir otras funciones afines que le fije el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 39°.- Son funciones del **Decano Tesorero Nacional:**

- a) Elaborar con el Decano Nacional el Presupuesto Anual de la Institución;
- b) Entregar, recibir y mantener bajo inventario todos los bienes, libros y documentos del Consejo Directivo Nacional.
- c) Presentar los balances semestrales y la documentación contable pertinente de los ingresos y egresos a la Comisión Nacional Revisora de Cuentas.
- d) Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO QUINTO

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 40°.- La Secretaría Ejecutiva es un órgano administrativo de apoyo del Colegio y depende directamente del Consejo Directivo Nacional, y está a cargo de un Secretario Ejecutivo, Asistente Social o Trabajador Social colegiado.

Artículo 41°.- Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo Nacional e informar de sus resultados.
- b) Tomar conocimiento de la correspondencia recibida y dar

curso a las materias de fácil despacho autorizado por el Consejo Directivo Nacional.

- c) Reunir la información pertinente en relación a aquellas materias que deba resolver el Consejo Directivo Nacional y el Decano Nacional.
- d) Mantener al día el Libro de Registro de Colegiados.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la colegiatura y la autenticidad de los documentos.
- f) Atender y resolver las consultas y situaciones de los colegiados con relación a aquellas materias de orden administrativo y otras de fácil resolución. Cuando la solicitud revista una mayor complejidad, deberá tomar nota de ella y someterla a consideración del Consejo Directivo Nacional, en la sesión inmediata más próxima.
- g) Resolver todas aquellas materias referentes al desempeño del personal administrativo, tales como: solicitudes de permiso, vacaciones, horario de trabajo y remuneraciones.
- h) Atender y resolver aquellas situaciones y/o solicitudes que planteen directamente los miembros de los Consejos Regionales y que no requieren de un pronunciamiento del Consejo Directivo Nacional.
- i) Resolver todas aquellas materias referentes a la marcha administrativa y mantenimiento del Colegio.
- j) Mantener al día la agenda de prestaciones y representaciones que demanden la presencia del Decano Nacional.
- k) Actuar como Fedatario del Colegio.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO

LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 42°.- En cada Región de acuerdo a la división política administrativa del país y al número de colegiados de acuerdo al Reglamento, podrá constituirse una Sede Regional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. En la Sedes Regionales existirá una Asamblea Regional, un Consejo Directivo Regional, un Tribunal Regional de Ética y Disciplina y una Comisión Regional Revisora de Cuentas.

Artículo 43°.- la Asamblea Regional es la máxima autoridad de la Sede Regional e integra a la totalidad de los colegiados que tengan su domicilio en la respectiva Sede Regional y se encuentren inscritos en los registros del Colegio; La Asamblea Regional es convocada por el Decano Regional.

Los acuerdos de la Asamblea Regional obligan a los colegiados presentes y ausentes, inscritos en sus registros, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 44°.- La Asamblea Regional es presidida y convocada por el Decano Regional, podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Sera ordinaria la que se convoque cada año, y en forma extraordinaria, cuando se convoque a iniciativa del

Consejo Directivo Regional o a solicitud escrita y firmada por no menos de la décima parte de los miembros hábiles de su región.

En este último caso, el Decano Regional deberá convocar a la Asamblea Regional en un plazo no mayor 15 días hábiles desde que fuera presentada la solicitud.

Artículo 45°.- El quórum de la Asamblea Regional, para la validez de las reuniones de asamblea Regional se refiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros hábiles. En segunda convocatoria basta la asistencia de cualquier número de miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 46°.- Los acuerdos de asamblea Regional son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de su respectiva región.

Artículo 47°.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea Ordinaria se darán a conocer a los miembros, por medio del órgano oficial del colegio, a través del correo electrónico del colegio, y/o de un medio de comunicación regional que el Consejo Directivo Regional disponga.

Artículo 48°.- La citación a la Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria, se efectuara mediante esquila, las que serán remitidas a los domicilios de sus miembros integrantes registrados en los padrones del Colegio con 8(ocho) días de anticipación a su realización. La esquila contendrá: día, la hora, el lugar de la reunión y la agenda a tratar.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

Artículo 49°.- Son atribuciones de la Asamblea Regional Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión y el balance económico de la Región.
- b) Elegir a los miembros integrantes del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
- c) Elegir a los miembros integrantes de la Comisión Regional Revisora de Cuentas.
- d) Elegir a la Comisión Electoral, para elección de sus autoridades regionales.
- e) Aprobar el balance general, el presupuesto anual y la memoria anual.

Artículo 50°.- Son atribuciones de la Asamblea Regional Extraordinaria:

- a) Tratar asuntos de su competencia en la región.
- b) Otros de interés local o regional referentes a la profesión o funcionamiento del colegio.
- c) Revocar a los Directivos Regionales.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias de los colegiados de la reunión.
- e) La afiliación o desafiliación a federaciones o confederaciones y gremios regionales.

Artículo 51°.- Los Consejos Directivos Regionales son Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú en las regiones del Colegio. El mandato de los miembros del Consejo Directivo Regional durará dos años, estando prohibida la reelección inmediata aun para cargos diferentes.

Artículo 52°.- Son miembros de los Consejos Directivos Regionales:

Decano Regional; Vice Decano Regional; Secretario Regional; Tesorero Regional; y Dos Vocales, cuyas funciones se establecen en el reglamento.

Artículo 53°.- Para ser miembros del Consejo Directivo Regional, se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Presentar título profesional y constancia de colegiatura con antigüedad no menor de cinco años.
- c) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- d) Estar en ejercicio profesional o en situación de cesantía.
- e) No haber sido objeto de medida disciplinaria impuesta en los cinco últimos años anteriores a la elección.
- f) Presentar constancia de habilitación.
- g) Estar residiendo en el país por lo menos durante los dos últimos años anteriores a la elección y durante el año completo anterior en el territorio de la Región correspondiente.
- h) Haber sufragado en el proceso electoral anterior.

Artículo 54°.- El Consejo Directivo Regional será elegido por votación universal, directa y secreta de los profesionales inscritos y hábiles en el Registro del Colegio los que deberán haberse colegiado por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 55°.- No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo Regional, los conyugues y los parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y el 2do de afinidad.

Artículo 56°.- El Consejo Directivo Regional la predice y la convoca el



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

Decano Regional, celebrara sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando las convoque el Decano Regional a propia iniciativa o atendiendo el pedido de dos tercios de sus integrantes; Sesiona cuando mínimo con 4(cuatro) de sus miembros, sus acuerdos se adoptan por mayoría simple, en caso de producirse empate decidirá el voto de quien preside la sesión.

La citación a la Sesión del Consejo Directivo Regional Ordinario o extraordinario, se efectuará mediante esquila, las eran remitidas a los domicilios de sus miembros integrantes registrados en el padrón del colegio con 8(ocho) días de anticipación a su realización, en estas sesiones solo se podrá tratar las materias objeto de convocatoria, la esquila contendrá el día, la hora, el lugar, y la agenda a tratar.

Artículo 57°.- Cesará a su cargo el miembro del Consejo que no asista a las reuniones por tres veces consecutivas, sin motivo justificado.

Artículo 58°.- Toda situación no prevista en el presente estatuto será elevada en consulta obligatoriamente a la Junta Nacional de Decanos Regionales.

Artículo 59°.- Funciones y atribuciones de los Consejos Directivos Regionales:

- a) Planificar, organizar y dirigir el desarrollo de la vida institucional dentro de la jurisdicción territorial del respectivo Consejo Directivo Regional.
- b) Supervisar el ejercicio profesional de sus agremiados dentro del

Código de Ética.

- c) Recibir evaluar y aprobar; las solicitudes y expedientes de colegiación de su jurisdicción y remitir el expediente con el acta de aprobación al Consejo Directivo Nacional, para la verificación, inscripción y registro respectivo de los colegiados.
- d) Absolver las conductas que le sean formuladas.
- e) Administrar los bienes y rentas del Consejo Directivo Regional.
- f) Promover y canalizar la generación de recursos en bien de la institución.
- g) Juramentar a los nuevos miembros de la orden de su jurisdicción.
- h) Establecer convenios de cooperación técnica en el ámbito regional y/o local.
- i) Elegir a los representantes ante la Asamblea Nacional. (Art 15 Inc b).

Artículo 60°.- el Decano Regional preside el Consejo Directivo Regional y le corresponde las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir las actividades del Consejo Directivo Regional, vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- b) Representar al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú en su región.
- c) Presidir todos los actos oficiales del Colegio Regional.
- d) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de la Junta Nacional de Decanos Regionales e informar sobre la marcha de la institución.
- e) Firmar las actas y comunicaciones inherentes a su función conjuntamente con el Decano Secretario Regional.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

- f) Presentar una memoria al término del mandato del Consejo.
- g) Abrir la cuenta corriente bancaria de la institución y firmar los cheques correspondientes conjuntamente con el Tesorero Regional.
- h) Colaborar con el Tesorero Regional en la elaboración del Presupuesto Anual.
- i) Autorizar los gastos de acuerdo al presupuesto del Colegio Regional.
- j) Responsabilizarse mancomunadamente con el Tesorero Regional del manejo económico del Colegio Regional.
- k) Cumplir con otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 61°.- Son funciones y atribuciones del Vice Decano Regional:

- a) Colaborar eficaz y permanentemente con el Decano Regional en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Asumir las funciones del Decano Regional en caso de ausencia temporal o definitiva.
- c) Cumplir las comisiones que el Decano Regional le confíe.

Artículo 62°.- Son funciones del Secretario Regional:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Regional.
- b) Velar por el mantenimiento al día del registro de inscripción de los colegidos.
- c) Supervisar la correspondencia, y el acervo documentario del Colegio Regional.
- d) Firmar con el Decano Regional las actas, comunicaciones y publicaciones que lo requiera.
- e) Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Regional.

- f) Cumplir otras funciones afines que le fije el Consejo Directivo regional.

Artículo 63°.- Son funciones del Tesorero Regional:

- a) Elaborar con el Decano Nacional el Presupuesto Anual de la institución.
- b) Entregar, recibir y mantener bajo inventario todos los bienes, libros y documentos del Consejo Directivo Regional.
- c) Presentar los balances semestrales y la documentación contable pertinente de los ingresos y egresos a la Comisión Nacional Revisora de cuentas.
- d) Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 64°.- son funciones de los Vocales y Delegados Regionales:

De los locales:

- a) Presentar a los miembros del Consejo Regional en ausencia temporal o permanente.
- b) Todas aquellas funciones que le delegue la asamblea Regional o el Consejo Regional.

De los Delegados Regionales:

- c) Representará a los colegidos de las sedes Regionales ante la Asamblea Nacional con Vos y Voto.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

TITULO V
CAPITULO PRIMERO

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA NACIONAL

Artículo 65°.- El Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, es el encargado de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión, el tribunal determina y establece las infracciones a la ética profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio y aplica las sanciones correspondientes de conformidad con el estatuto del colegio.

Artículo 66°.- El Tribunal de Ética y Disciplina Nacional está integrado por cinco (5) miembros de reconocida solvencia moral y capacidad profesional, y lo preside el más antiguo de sus integrantes, y los requisitos son:

- a) Con no menos de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y tres (3) de colegiación.
- b) Que se encuentren habilitados.
- c) Que no hayan sido sancionados por faltas éticas o disciplina

Artículo 67°.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional Y Regional serán elegidos por la Asamblea respectiva, por un periodo de dos años.

Artículo 68°.- El Tribunal de Ética y Disciplina regirá sus funciones en concordancia con el Código de Ética del Colegio.

Artículo 69°.- El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina solo podrá renunciarse por enfermedad, incapacidad u otra causa de fuerza mayor.

Artículo 70°.- El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá como funciones y atribuciones, investigar y fallar sobre las transgresiones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados.

Todos los procedimientos que emplee el Tribunal de Ética y Disciplina para conocer y fallar sobre las transgresiones a la ética y a la disciplina, deberán ajustarse a las normas del justo proceso, que estarán establecidas en el reglamento respectivo.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina informara al Consejo Nacional sobre materias de ética y disciplina, que este requiera.

Artículo 71°.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar a los infractores a la ética y a las normas del colegio las siguientes sanciones:

1. Amonestación Verbal: Se aplica en el caso de faltas leves y es la exhortación que se hace a los profesionales Trabajadores Sociales para que abstengan de contravenir las normas estatutarias y ético – deontológicas del Colegio.
2. Censura por Escrito: Se aplica en el caso de acciones o faltas internas en perjuicio del Colegio de Trabajadores Sociales dentro del ámbito profesional.
3. Suspensión de todos los Derechos hasta por seis meses: Consiste en la inhabilitación del ejercicio profesional de Trabajador Social, en caso de falta grave, no podrá ser mayor de (90) días y en caso de reincidencia no mayor de (06) meses.



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO

4. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA ORDEN Y EXPULSIÓN: Es aplicable en caso de extrema gravedad tales como sentencias judiciales comprobadas, reincidencias y conductas que infringen el Código de Ética, lo que conlleve a la cancelación de la inscripción en el registro del CTSP.

Artículo 72.- Las penas de suspensión y expulsión inhabilitan al miembro sancionado para el ejercicio de la profesión y para la participar en cualquier acto que requiera de condición profesional.

Artículo 73.- No podrá formular causales de implicancia en contra de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, sin perjuicio de ellos, cualquiera de sus miembros que tuviera vínculos de parentesco o compromiso de carácter comercial o laboral con el afectado, deberá inhibirse de conocer y fallar la causa.

Artículo 74.- Ningún profesional podrá usar en sus descargos el desconocimiento de las normas del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Artículo 75.- El tribunal de Ética y Disciplina, funcionara, sesionara y adoptara acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de quien preside.

Todos los plazos a que se refiere estos estatutos serán de días hábiles.

Artículo 76.- El Tribunal de Ética y Disciplina en la primera sesión que celebre anualmente, elegirá de entre sus miembros a un(a) presidente (a) y a un(a) secretario(a) y determinara los días y horas de funcionamiento, dichos miembros del Tribunal serán elegidos por

02 años.

Una vez elegidos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, este será autónomo y sus decisiones en última instancia son inapelables.

Artículo 77.- Los miembros del Tribunal de Ética solo podrán ser sancionados, en el ejercicio de sus cargos, por notable abandono de sus deberes y por infracción a las normas que le fijan los estatutos reglamentos para su funcionamiento. Conocerá de la acusación respectiva la Asamblea Nacional extraordinaria, en única instancia.

Artículo 78.- Los Tribunales, ni los Consejos corporativamente, ni sus miembros individualmente podrán bajo pretexto o causa alguna dejar aplicar las normas del Colegio, sobre los casos puestos a su conocimientos y consideración.

CAPITULO SEGUNDO

DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo 79.- El Tribunal Regional de Ética y Disciplina está integrado por:

- a) Un presidente ; y
- b) Dos Vocales Titulares.

Los miembros del Tribunal Regional de Ética y Disciplina serán elegidos por la Asamblea Regional; serán elegidos por 2 años por la Asamblea Regional; gozando de autonomía.



**COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL
REGION XV CALLAO**

Artículo 80.- Corresponde a los Tribunales Regionales de Ética y Disciplina conocer en primera instancia de las causas que se instruyan contra los Colegiados por faltas sancionables con arreglo al Código de Ética y Reglamento, procesar de oficio las infracciones y recibir las denuncias de los colegiados.

TITULO VI

DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 81.- El Código de ética Profesional es el conjunto sistematizado, a normas permanentes con que se orienta y encauza al ejercicio de profesión dentro de los principios que le son inherentes.

Artículo 82.- Las Resoluciones de los Consejos en ningún caso podrán contradecir ni explícita ni implícitamente, las normas y disposiciones con Código de Ética Profesional.